

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00328-00

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la excepción previa propuesta, como quiera que lo expuesto como sustento de la misma, no se funda en ninguna de las causales descritas por el canon 133 de la misma obra.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u>
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO

370

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00328-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito, a las que se dará trámite, una vez trabada la litis.

Previo a continuar el trámite que corresponde, Por secretaría cúmplase con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, efectuando el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S E C R E T A R Í A
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO